

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN PROYECTO DE LEY REFUNDIDO QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL EN EL SENTIDO DE SUPRIMIR EL IMPEDIMENTO DE SEGUNDAS NUPCIAS

BOLETINES N°s 11126-07-2
11522-07-2

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, viene en informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en las siguientes mociones refundidas.

1) Modifica el Código Civil en el sentido de suprimir el impedimento de segundas nupcias (boletín N° 11.126-07) autores de la moción:

Nicolás Monckeberg Díaz (ex)
Matías Walker Prieto

2) Modifica el Código Civil para permitir que la mujer embarazada contraiga segundas nupcias y regula la presunción de paternidad (boletín N° 11.522-07), autores de la moción:

Sergio Aguiló Melo (ex)
Osvaldo Andrade Lara (ex)
Karol Cariola Oliva
Lautaro Carmona Soto (ex)
Maya Fernández Allende
Hugo Gutiérrez Gálvez
Giorgio Jackson Drago
Denise Pascal Allende (ex)
Guillermo Teillier Del Valle
Camila Vallejo Dowling

Durante la discusión de este proyecto de ley en segundo trámite reglamentario , la Comisión contó con la asistencia de:

- ✓ Sra. Isabel Plá. Ministra de la Mujer y Equidad de Género.
- ✓ Autores de las mociones diputadas señoras Karol Cariola y Camila Vallejo.

La Cámara de Diputados, en su sesión ordinaria celebrada el día 21 de junio de 2018, aprobó en general el proyecto de reforma constitucional de la referencia.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 130 del Reglamento, el proyecto de ley con todas las indicaciones cursadas durante su tramitación, fue remitido a esta Comisión para segundo informe reglamentario.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de la Corporación, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:

I.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 131 DEL REGLAMENTO.

Ninguno.

II.- ARTÍCULOS DE QUÓRUM ESPECIAL.

No hay.

III.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

No hay.

IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.

Artículo único.

De los diputados Guillermo Teillier y Karol Cariola:

Para agregar al artículo único lo siguiente:

1) Modifícase el inciso segundo del artículo 76 del Código Civil, reemplazando la frase “ciento ochenta días cabales” por “ciento sesenta y ocho días cabales”.

2) Modifícase el inciso segundo del artículo 184 del Código Civil, reemplazando la frase “ciento ochenta días” por “ciento sesenta y ocho días”.

De los diputados Guillermo Teillier y Karol Cariola (más las adecuaciones de la propia diputada Cariola, diputado Díaz y diputado Soto, don Leonardo según consta en acta).

3) Para agregar a continuación del artículo 184, el artículo 184 bis en el siguiente tenor:

"Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 188, en todos aquellos casos en que la madre celebre matrimonios o acuerdos de unión civil sucesivos, se presumirá vínculo filial con el primer cónyuge o conviviente si el hijo nace dentro de los 300 días contados desde la disolución, separación judicial o expiración, según corresponda **y dentro de los 168 días** desde la celebración del segundo. Por su parte, en estos casos, se presumirá vínculo filial con el segundo cónyuge o conviviente, si el hijo nace después de 168 días de la celebración del segundo".

Nota.- lo destacado en negrita corresponde a adecuación de esta indicación acordada unánimemente por la Comisión, según consta del acta respectiva.

V.- DEBATE DEL PROYECTO.

Sesión N° 24, de 4 de julio de 2018.

Texto del proyecto aprobado por la Comisión

"Artículo único.- Deróganse los artículos 128 y 129 del Código Civil y el inciso segundo del artículo 130 del mismo Código.

Derógase el artículo 11 de la ley N° 20.830 que Crea el Acuerdo de Unión Civil."

Indicaciones presentadas en Sala.

Indicaciones de los diputados Karol Cariola y Guillermo Teillier, presentadas en la Sala, para agregar al artículo único lo siguiente:

1) Modifícase el inciso segundo del artículo 76 del Código Civil, reemplazando la frase "ciento ochenta días cabales" por "ciento sesenta y ocho días cabales".

2) Modifícase el inciso segundo del artículo 184 del Código Civil, reemplazando la frase "ciento ochenta días" por "ciento sesenta y ocho días".

3) Para agregar a continuación del artículo 184, el artículo 184 bis en el siguiente tenor:

"En todos aquellos casos en que la madre celebre matrimonios o acuerdos de unión civil sucesivos, se presumirá vínculo filial con el primer cónyuge o conviviente si el hijo nace dentro de los 300 días contados desde la disolución, separación judicial o expiración, según corresponda, hasta transcurridos 168 días

desde la celebración del segundo. Por su parte, en estos casos, se presumirá vínculo filial con el segundo cónyuge o conviviente, si el hijo nace después de 168 días de la celebración del segundo".

El señor **Velásquez, Secretario de la Comisión**, recordó que este proyecto fue aprobado por la Comisión, luego fue aprobado en la Sala en general, se presentaron indicaciones, y regresó a la Comisión para que resuelva sobre ello.

El diputado **Cruz-Coke** solicitó con motivo del segundo trámite reglamentario, que se refundiera el proyecto en discusión con el proyecto de ley que "modifica el Código Civil, con el objeto de eliminar el impedimento de segundas nupcias", boletín N° 9768-07, presentado el 9 de diciembre de 2014, cuyo autor es el ex diputado y actual senador Felipe Kast Sommerhoff.

El señor **Velásquez**, a solicitud del Presidente, explicó que los proyectos refundidos por autorización de la Sala ya había sido votados y aprobados en general, y terminado su primer trámite reglamentario, y que en segundo trámite reglamentario corresponde que, conforme con Reglamento, solo se voten las indicaciones que se presenten, de manera que se dejará constancia que este proyecto del señor Kast, el cual no ha tenido tramitación hasta la fecha, sirvió de base al actual y quedará en la historia fidedigna de la ley.

La diputada **Cariola** señaló que pese a que el proyecto resuelve la situación general, hay una situación marginal que estima no queda cubierta, que es el caso del recién nacido respecto del que no existe determinación de paternidad de modo voluntario o judicialmente con prueba biológica. Estima que, ante esa situación, justamente podría ser necesaria la presunción legal de la indicación que agrega un artículo 184 bis. Se trataría de una situación marginal, que no se antepone a la judicialización, sino que es la última situación a aplicar en caso de que no existan los casos previos, reconocimiento voluntario o judicial, es decir, dejando explícito que se aplique siempre y cuando no proceda ninguna de las otras vías de determinación de paternidad, pues de otro modo queda el recién nacido desprotegido.

Explicó que además se busca introducir una adecuación de semanas, puesto que la sobrevivencia de un recién nacido prematuro, con el apoyo de nuevas tecnologías, hoy permite que un niño de pocas semanas de gestación perfectamente sobreviva.

El diputado **Walker** preguntó en qué circunstancias prácticas no se podría realizar la prueba biológica y sería necesaria esta presunción.

El diputado **Coloma** precisó que compartía las dos primeras indicaciones, pero que no tenía claridad respecto de la tercera. Desde la perspectiva que la hipótesis es que en caso de matrimonios o acuerdos de unión civil sucesivos, se presumirá vínculo filial con el primer cónyuge o conviviente si el hijo nace dentro de los 300 días contados desde la disolución, separación judicial o expiración, según corresponda, hasta transcurridos 168 días desde la celebración del segundo. Preguntó si no era necesario adecuar los 300 días a 270, y qué pasaba si la celebración del segundo vínculo transcurre, por ejemplo, siete meses después de la disolución del primero, y el niño nace dentro de los 168 días del segundo vínculo. Estima que allí hay una incoherencia, propone que se agregue que entre el primer y el segundo vínculo deba transcurrir no más de cierto lapso de tiempo de modo de no caer en la incoherencia de presumir paternidad respecto de quienes llevan separados mucho tiempo.

La diputada **Cariola**, respondiendo a las consultas, explicó que efectivamente podría haber una determinación judicial, pero ello implica un tiempo de demora, y ello conlleva desprotección.

La señora **Nicole Leiva Libuy, asesora del diputado Teillier**, explicó que la determinación de la paternidad y la prueba de la paternidad son cosas diferentes. La prueba de la paternidad tiene lugar en la etapa de prueba de un juicio, es asunto que está judicializado, y para probar la paternidad la ley ofrece distintas fórmulas: test de ADN, testigos y posesión notoria del estado civil.

Por su parte, la determinación de la paternidad tiene que ver con los criterios que la ley ampara para fijar quién es hijo de quién. Las fuentes de la determinación de la paternidad en Chile son la voluntad de las partes que prima sobre los demás; el artículo 188 del Código Civil, y luego la fuente legal constituida por la serie de presunciones de paternidad que establece el Código Civil, y la determinación judicial, que es donde entra la prueba de ADN.

Continuó explicando que entre estos criterios hay un orden de prelación, donde lo que primero rige es la voluntad de las partes, acto jurídico irrevocable, que solo puede dejarse sin efecto mediante las acciones de impugnación y reclamación de paternidad.

El diputado **Soto** planteó que compartía la observación del diputado Coloma, pues estimaba que la regla propuesta tiene sentido pero está mal redactada. El problema se suscita, a su parecer, con el hijo que nace dentro de los períodos de presunción de ambos vínculos. La contradicción de la redacción propuesta se resuelve estableciendo que ambos requisitos son copulativos, esto es, que en todos aquellos casos en que la madre celebre matrimonios o acuerdos de unión civil sucesivos, se presumirá vínculo filial con el primer cónyuge o conviviente si el hijo nace dentro de los 300 días contados desde la disolución,

separación judicial o expiración, según corresponda y dentro de los 168 días desde la celebración del segundo. Por su parte, en estos casos, se presumirá vínculo filial con el segundo cónyuge o conviviente, si el hijo nace después de 168 días de la celebración del segundo. Ello puesto que la filiación no está determinada por el matrimonio sino por la fecha de la concepción, así, por ejemplo, si un matrimonio termina 25 de junio y la mujer se casa el 26 de junio, y el hijo nace 190 días después, las presunciones se superponen y el proyecto, tal como está no resuelve aquello.

La señora **Isabel Plá (Ministerio de la Mujer y Equidad de Género)** precisó que el objetivo de la urgencia que se había otorgado a este proyecto tenía que ver con que se trataba de un tema muy puntual, pero escuchando el debate parece un tema atendible el planteado.

El diputado **Díaz** concordó con el diputado Soto en la necesidad de volver copulativas las hipótesis, y acotó que es necesario explicitar que dicha presunción se aplicará cuando no hay filiación determinada, cuando no hay reconocimiento voluntario, y que puede ser impugnada judicialmente.

La diputada **Nuñez** concordó con el diputado Díaz recalcando que se trataría de una presunción legal, que admite prueba en contrario, relevante de introducir pues no se puede obviar la consecuencia que se está produciendo.

Votación

A) Indicación de los diputados Cariola y Teiller, para agregar al artículo único lo siguiente:

1) Modifícase el inciso segundo del artículo 76 del Código Civil, reemplazando la frase “ciento ochenta días cabales” por “ciento sesenta y ocho días cabales”.

2) Modifícase el inciso segundo del artículo 184 del Código Civil, reemplazando la frase “ciento ochenta días” por “ciento sesenta y ocho días”.

Sometidas a votación las indicaciones 1 y 2 de los diputados Cariola y Teillier fueron a aprobadas por unanimidad.

Votaron a favor de las indicaciones las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez Gálvez (Presidente), Jorge Alessandri Vergara, Juan Antonio Coloma Álamos, Luciano Cruz-Coke Carvallo, Marcelo Díaz Díaz, Camila Flores Oporto, Gonzalo Fuenzalida Figueroa, Tomás Hirsch Goldschmidt, Paulina Núñez Urrutia, Maite Orsini Pascal en reemplazo del diputado Gabriel Boric Font, René Saffirio Espinoza, Leonardo Soto Ferrada y Matías Walker Prieto.

B) De los diputados Cariola y Teiller, para agregar al artículo único lo siguiente:

“Para agregar a continuación del artículo 184, el artículo 184 bis en el siguiente tenor:

"Artículo 184 bis.- En todos aquellos casos en que la madre celebre matrimonios o acuerdos de unión civil sucesivos, se presumirá vínculo filial con el primer cónyuge o conviviente si el hijo nace dentro de los 300 días contados desde la disolución, separación judicial o expiración, según corresponda, hasta transcurridos 168 días desde la celebración del segundo. Por su parte, en estos casos, se presumirá vínculo filial con el segundo cónyuge o conviviente, si el hijo nace después de 168 días de la celebración del segundo".

1.- De los diputados **Díaz y Cariola** para anteponer al artículo 184 bis propuesto por ellos en la indicación anterior la siguiente frase: **“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 188, “.**

2.- Del diputado **Soto, don Leonardo**, para reemplazar en la indicación propuesta por los diputados Cariola y Teiller, en el artículo 184 bis propuesto la frase “hasta transcurridos”, por la frase **“y dentro de los”**.

Sometidas a votación las tres indicaciones fueron **aprobadas** por la unanimidad de los miembros de los Comisión.

Votaron a favor de las indicaciones las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez Gálvez (Presidente), Jorge Alessandri Vergara, Juan Antonio Coloma Álamos, Luciano Cruz-Coke Carvallo, Marcelo Díaz Díaz, Camila Flores Oporto, Gonzalo Fuenzalida Figueroa, Tomás Hirsch Goldschmidt, Paulina Núñez Urrutia, Maite Orsini Pascal en reemplazo del diputado Gabriel Boric Font, René Saffirio Espinoza, Leonardo Soto Ferrada y Matías Walker Prieto.

Despachado el proyecto.

Se designa diputada informante a la señora **Paulina Núñez**.

VI.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No hay.

VII.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No hay.

VIII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.

No hay.

IX.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

En consecuencia la Comisión aprobó el texto del proyecto en los términos que se consignan a continuación, con las adecuaciones formales efectuadas de conformidad con el artículo 15 del Reglamento:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Civil

a) En el inciso segundo del artículo 76, reemplázase la frase “ciento ochenta días cabales” por “ciento sesenta y ocho días cabales”.

b) Deróganse los artículos 128 y 129, y el inciso segundo del artículo 130.

c) En el inciso segundo del artículo 184, reemplázase la frase “ciento ochenta días” por “ciento sesenta y ocho días”.

d) Incorpórase el siguiente artículo 184 bis:

“Artículo 184 bis.- **Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 188**, en todos aquellos casos en que la madre celebre matrimonios o acuerdos de unión civil sucesivos, se presumirá vínculo filial con el primer cónyuge o conviviente si el hijo nace dentro de los 300 días contados desde la disolución, separación judicial o expiración, según corresponda **y dentro de los 168 días** desde la celebración del segundo. Por su parte, en estos casos, se presumirá vínculo filial con el segundo cónyuge o conviviente, si el hijo nace después de 168 días de la celebración del segundo”.

Artículo 2.- Derógase el artículo 11 de la ley N° 20.830 que Crea el Acuerdo de Unión Civil.”.

Diputado Informante se designó a la señora Paulina Núñez.

Tratado y acordado en sesión de 4 de julio de 2018, con la asistencia de los diputados (as) señores (as) Hugo Gutiérrez (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Maite Orsini por el señor Gabriel Boric; Juan Antonio Coloma; Luciano Cruz-Coke; Marcelo Díaz; Camila Flores; Gonzalo Fuenzalida; Tomás Hirsch; Paulina Núñez; René Saffirio, Leonardo Soto y Matías Walker. Asimismo, asistieron las diputadas señoras Karol Cariola; Emilia Nuyado, y Camila Vallejo.

Sala de la Comisión, a 4 de julio de 2018.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión